

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0606
(15 de marzo de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20153300034182 de 23 de diciembre de 2015, la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.142.573 de Bogotá, D.C, en calidad de propietario, Dirección: Calle 56B No. 17 – 71 Apto 1402 T3 del municipio de Neiva-Huila, Teléfono: 3123742995; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Las Tapias para beneficio del predio rural "GARAÑON Y CAZADORES", ubicado en la vereda Sempero, jurisdicción del municipio de Altamira. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-2755 Código Catastral 410260002000000010043000000000, y croquis a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Quebrada Las Tapias, para ser usados para consumo doméstico. El día 30 de diciembre de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 25 de enero de 2016. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 26 de enero de 2016 con radicado CAM 20163300014062 del 28 de enero del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300005211 de 14 de enero de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 28 de enero de 2016 y desfijado el 11 de febrero de 2016. Constancia de publicación del 12 de febrero de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado 29 de enero de 2016 y desfijado el 12 de febrero de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300027862 de 16/02/2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 22 de febrero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.142.573 de Bogotá, D.C, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "GARAÑON Y CAZADORES", ubicado en la vereda Sempero, jurisdicción del municipio de Altamira, predio ubicado en las coordenadas: X=812.512, Y=723.557 altura 940 m.s.n.m, jurisdicción del municipio de Altamira.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es un drenaje natural que recibe aguas abajo otros drenajes como el zanjón La Laguna y Zanjón Guasimilla que vierten finalmente al río Magdalena por su margen derecha. De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene que la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

fuentes hídricas corresponden a:

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación, usuarios de la fuente y Aforos de caudal: Según croquis de la captación se tiene proyectado un punto de captación sobre la convergencia del afloramiento de aguas del drenaje natural de la Quebrada Las Tapias. El día de visita no se identificó el punto exacto de la captación debido a que la solicitante no ha podido instalar la manguera en este punto de captación por problemas de servidumbre por la ubicación de la captación y de la tubería de conducción en predios del señor Benito Alfonso Bermúdez y en colindancia con los predios de la señor Roberto Enrique Salas.

Se hizo un recorrido por el posible sitio de captación correspondiente a una zona de recarga hídrica en donde aguas arriba existe un afloramiento hídrico ubicado en zona de protección y conservación en donde se observa solamente un pequeño caudal ambiental, en donde existe un abrevadero natural que hace uso el ganado del predio del señor Roberto Enrique Salas, predio que cuenta con concesión de aguas según Resolución No. 020 de fecha 14/01/2005 otorgada a nombre de la señora Mercedes Trujillo en un caudal de 0,03 Lit/seg y solamente se hace uso del agua por ministerio de la Ley. El caudal aforado volumétricamente corresponde a 0,17 Lit/seg en este tramo del afloramiento hídrico de una longitud de unos 35 metros.

Este afloramiento se une con otro afloramiento de poco caudal que conforma el drenaje natural denominado quebrada Las Tapias y aguas abajo a unos 25 metros se ubica la captación existente del señor Benito Alfonso Bermúdez (Con permiso de concesión de aguas) cuya caudal aumenta ligeramente sobre el drenaje natural de la quebrada Las Tapias, correspondiente a un caudal aforado volumétricamente de 0,31 Lit/seg.

Aguas abajo de la captación del señor Benito Alfonso Bermúdez, se observa un caudal remanente aforado volumétricamente en 0,13 Lit/seg, caudal que se mantiene regulado en un tramo de unos 80 metros y más abajo este caudal se va reduciendo. Aguas abajo a unos 70 metros más, se hizo aforo volumétrico de caudal encontrándose un caudal de 0,05 Lit/seg y a unos 50 metros más, su caudal se vuelve intermitente, se infiltra y aflora nuevamente hasta desaparecer totalmente. Lo anterior se hace evidente, por el grado de intervención de las zonas de protección sobre los nacimientos y afloramientos hídricos con poca cobertura vegetal asociada bosque de galería que se han visto afectados por la deforestación y ampliación de la frontera para la expansión ganadera, que requieren de su preservación y conservación con regeneración natural, reforestación y aislamiento de las zonas de protección.

Aguas arriba de la captación del señor Benito Alfonso Bermúdez, se identificó una captación de aguas sobre un nacedero natural que se encuentra confinado con dique antiguo en concreto y derivación en tubería de 1" según manifiesta los acompañantes es del señor Bernardo Vargas, quien requiere legalizar el uso del agua mediante el trámite del permiso de concesión de aguas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Durante el recorrido de la quebrada Las Tapias no se identificaron más usuarios.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "GARAÑON Y CAZADORES"	202-2755	410260002000000010043000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado, se requiere el agua para el consumo humano y uso doméstico de una vivienda, así:

- Consumo doméstico: A partir de la dotación per cápita se tiene una dotación de 200 Lit/Hab-día para zona rural.
 $200 \text{ Lit/Hab-día} \times 7 \text{ hab/Vivienda} / 86400 \text{ seg/día} = 0,02 \text{ Lit/seg.}$

Restitución de sobrantes: El sistema conducción y distribución del agua corresponde a un sistema cerrado con flotadores y no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.142.573 de Bogotá, D.C, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: Durante la visita, se presentó oposición en el terreno en el sitio de captación por parte de los señores BENITO ALFONSO BERMÚDEZ identificado cédula de ciudadanía No. 4.904.632 a la concesión de aguas como propietario del predio Las Tapias y cuenta con concesión de aguas otorgada por esta Corporación en un caudal de 0,07 Lit/seg para consumo doméstico y abrevadero de ganado, SANDRA BERMÚDEZ, acompañante del señor Benito Bermúdez y de los señores IVÁN RAMOS LLANOS y RAFAEL JIMÉNEZ en representación de los señores Roberto Enrique Salas y Nancy Macías como propietarios de los predios colindantes al sitio de captación.

De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 26 de enero de 2016 y desfijado el 09 de febrero de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 29 de enero de 2016 y desfijado el 12 de febrero de 2016, se presentó oposición a la solicitud de concesión de aguas de la señora

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Leonor Iriarte de Manrique por parte del señor BENITO ALFONSO BERMÚDEZ identificado cédula de ciudadanía No. 4.904.632, quien mediante oficio radicado bajo el No. 20163300023692 de fecha 10 de febrero de 2016 quien manifiesta lo siguiente: "1. Que la quebrada Las Tapias nace en el predio de propiedad de la señora Nancy de Macías, siguiendo su curso por el predio de mi propiedad denominado Las Tapias, siguiente aguas abajo por los predios de los señores Roberto Salas y Bernardo Vargas. El predio de la señora Leonor Iriarte de Manrique quien hace la solicitud de concesión, no está dentro del curso normal de la mencionada quebrada y la distancia existente entre el mencionado predio y la quebrada es de aproximadamente 3 kilómetros. 2. Que la señora Leonor la señora Leonor Iriarte, cuenta con la posibilidad y factibilidad de tomar el agua para el predio de su propiedad dl agua que proviene del municipio de Altamira, toda vez que el mismo se encuentra a igual distancia o incluso menor distancia...agregando que es una agua tratada y apta para el consumo humano, es válido manifestar que algunos predios...que son sus vecinos colindantes tienen derechos de aguas directamente del municipio...3. De otro lado debo resaltar el hecho significativo y de conocimiento general que el caudal de la quebrada Las Tapias ha disminuido en más de un 80%, y en épocas de verano se disminuye en un porcentaje mínimo a tal grado que incluso por varios de los predios de los vecinos ya no está pasando y en mi caso estas aguas el cauce es discontinuo y mínimo...". Finalmente el opositor manifiesta que: "4. De igual manera reitero lo denunciado ante su oficina con fecha del 4 de enero de 2016 e informo que no autorizo paso por mis predios, lo cual me generaría unos perjuicios incalculables...".

Mediante oficio de salida No. 20163300018161 del 16 de febrero de 2016 se requirió al señor Benito Alfonso Bermúdez Calderón para que en un término de 15 días hábiles, presente las demás pruebas necesarias de su oposición. Según oficio radicado CAM 20163300042912 del 07/03/2016, el señor Benito Alfonso Bermúdez Calderón adjunta pruebas que respaldan la oposición ya presentada en oficio de oposición que se relaciona a continuación: 1. Certificado de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Altamira en donde relaciona que los señores Alicia Díaz, Yecid Núñez, Luis Antonio Ardila, Jorge Eduardo Serra, Gilma Bonilla Vega, Gustavo Bermeo, Paulo Andrés Vásquez Quintero, Luis Enrique Marroquín Roa y Jairo Bonilla Vega de la vereda hato Blanco, cuentan con servicio de acueducto proveniente del Acueducto del municipio de Altamira y que se cuenta con disponibilidad para brindar este servicio para los usuarios que lo requieran, previo cumplimiento de los requisitos solicitados por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "Emseraltamira"; predios vecinos al predio de la señora Leonor Iriarte de Manrique. 2. Resultado del análisis fisicoquímico y microbiológico del agua cruda de la fuente quebrada Las Tapias realizada por el Laboratorio AQUATEKNICA LTDA en donde se establece el agua con parámetros físico químicos y microbiológicos analizados fuera de los límites permisibles para consumo humano, según toma de muestras del día 27 de febrero de 2016. 3. Plano IGAC plancha No. 366 III-D del municipio de Altamira. 4. Acta de visita del sitio de captación del permiso de concesión de aguas tramitado por el señor Benito Alfonso Bermúdez.

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados durante la visita de campo y conforme a las oposiciones presentadas, se establece lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El drenaje natural denominado quebrada Las Tapias, que por sus características de poco caudal sobre su cauce principal, cuyos drenajes y nacimientos se encuentran con poca cobertura vegetal asociada a bosque de galería que se han visto afectados por la deforestación y ampliación de la frontera para la expansión ganadera, observa solamente un pequeño caudal ambiental en un tramo de afloramiento hídrico en donde existe un abrevadero natural que hace uso el ganado del predio del señor Roberto Enrique Salas, predio que cuenta con concesión de aguas según Resolución No. 020 de fecha 14/01/2005 otorgada a nombre de la señora Mercedes Trujillo en un caudal de 0,03 Lit/seg y solamente se hace uso del agua por ministerio de la Ley. El caudal aforado volumétricamente corresponde a 0,17 Lit/seg en este tramo del afloramiento hídrico de una longitud de unos 35 metros, tramo que no permite la instalación de más derivaciones debido al poco caudal donde solamente fluye el caudal ambiental o ecológico correspondiente a nacedero o afloramiento hídrico afluente del drenaje principal de la quebrada Las Tapias.
- Siguiendo el recorrido, aguas abajo de la captación del señor Benito Alfonso Bermúdez quien cuenta con concesión de aguas en un caudal asignado de 0,07 Lit/seg, se observa un caudal remanente aforado volumétricamente en 0,13 Lit/seg, caudal que se mantiene regulado en un tramo de unos 80 metros que pueden ser utilizados para otros usos prioritarios que demanden poco caudal. Aguas abajo a unos 70 metros más, se hizo aforo volumétrico de caudal encontrándose un caudal de 0,05 Lit/seg y a unos 50 metros más, su caudal se vuelve intermitente, se infiltra y aflora nuevamente hasta desaparecer totalmente, correspondiente un época de fuerte verano y presencia del fenómeno de El Niño en su mayor intensidad. Por sus características de poco caudal sobre su cauce principal, no permite su intervención con obras civiles de derivación de agua y su intervención se debe restringir a captaciones artesanales tipo moya sobre las piedras existentes para elevar el nivel del agua para su derivación.
- Que la quebrada "LAS TAPIAS" afluente del río Magdalena por su margen derecha, es una fuente de agua superficial de uso público y cualquier persona natural o jurídica, pública o privada puede solicitar la concesión de aguas ante la autoridad ambiental previo cumplimiento de los requisitos exigidos y conforme a la normatividad ambiental, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina y para su otorgamiento se tendrá en cuenta las prioridades de la utilización del agua para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y la utilización para necesidades domésticas individuales y que prevalecen sobre los demás usos.
- Que dentro de los requisitos de trámite y de los procedimientos para la obtención de la concesión de aguas destinados al consumo humano de viviendas con caudal inferior a 0,1 Lit/seg no requieren de presentar previamente a su otorgamiento la autorización sanitaria favorable por parte de la Secretaría de Salud Departamental, cuyo caso aplica para tramites de concesiones de aguas de acueductos municipales, regionales o veredales con caudales mayores a 0,1 Lit/seg, tramitados por las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional. Es de precisar que la concesión de aguas solicitada por la señora Leonor Iriarte de Manrique corresponde a un uso para consumo humano y uso doméstico de la vivienda de su predio cuyo caudal requerido es menor de 0,1 Lit/seg y por lo tanto no requiere presentar la autorización sanitaria

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

favorable expedido por la Secretaria de Salud Departamental dentro del trámite de concesión de aguas, según lo requerido en el Decreto 1575 de 2007 Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, sin perjuicio de adoptar las medidas por parte del usuario de implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico.

- Que de conformidad con el Decreto – Ley 2811 de 1974 y demás normatividad ambiental vigente, el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas y según las condiciones establecidas en la concesión de aguas. Considerando que las obras proyectadas de captación y conducción van a ocupar terrenos que no son del mismo solicitante de la concesión de aguas, se hace claridad que las concesiones de aguas no implica el establecimiento de la servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, distribución, y/o tanques de almacenamiento; la constitución de la servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Por lo tanto, esta Corporación no es competente para dar solución a conflictos por servidumbre, perturbación a la posesión y demás problemas por daños y perjuicios que pueda ocasionar en predios privados, para lo cual se debe acudir a la instancia competente de la justicia ordinaria para la solución de estos conflictos. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.
- Que conformidad con el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la CAM es la única entidad encargada de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales, por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica, diferente a la CAM, puede otorgar o negar el uso del agua.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 11 de marzo de 2016, exponiendo:

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos evaluados durante la visita de campo y conforme a los puntos considerados con motivo de las oposiciones presentadas, se conceptúa:

Es viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA LAS TAPIAS, a nombre de la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.142.573 de Bogotá, D.C, para ser usados para consumo humano y uso doméstico de una vivienda del predio rural “GARAÑON Y CAZADORES”, ubicado en la vereda Sempero, jurisdicción del municipio de Altamira en una cantidad total de **0,02 Lit/seg** para una población de 7 habitantes.

La captación a implementar se deberá ubicar aguas abajo de la captación existente para beneficio del predio del señor Benito Alfonso Bermúdez Calderón sobre la quebrada La Tapias, en un tramo de movilidad de 50 metros localizado alrededor de las coordenadas planas origen Bogotá X=813.475; Y=721.278; mediante captación artesanal tipo moya conformada con materiales del mismo cauce sobre las piedras existentes para elevar el nivel del agua y de fondo derivar mediante tubería de aducción no mayor a 1 ½” de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

diámetro diseñada telescópicamente hasta la vivienda en tubería de llegada de ½" de diámetro.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente QUEBRADA LAS TAPIAS, a nombre de la señora LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.142.573 de Bogotá, D.C, para ser usados para consumo humano y uso doméstico de una vivienda del predio rural "GARAÑON Y CAZADORES", ubicado en la vereda Sempero, jurisdicción del municipio de Altamira en una cantidad total de **0,02 Lit/seg** para una población de 7 habitantes.

La captación a implementar se deberá ubicar aguas abajo de la captación existente para beneficio del predio del señor Benito Alfonso Bermúdez Calderón sobre la quebrada La Tapias, en un tramo de movilidad de 50 metros localizado alrededor de las coordenadas planas origen Bogotá X=813.475; Y=721.278; mediante captación artesanal tipo moya conformada con materiales del mismo cauce sobre las piedras existentes para elevar el nivel del agua y de fondo derivar mediante tubería de aducción no mayor a 1 ½" de diámetro diseñada telescópicamente hasta la vivienda en tubería de llegada de ½" de diámetro.

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) para el uso eficiente del agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- El usuario debe proteger con los demás usuarios, la ronda protectora y los nacimientos de la fuente hídrica de las cual deriva el recurso hídrico, en cumplimiento del decreto 1449/77, sobre la protección y conservación de fuentes hídricas.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

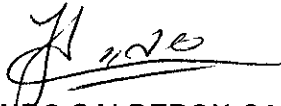
ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a LEONOR IRIARTE DE MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.142.573 de Bogotá, D.C; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.157-2015
Proyecto: A. Medina